

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque
Partido Federal Fueguino**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 09/07/13	Hs. 12:15
Numero: 792	Fojas: 3
Expte. Nº	237/1990
Girado:	
Recibido:	Santano

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813"

NOTA Nº 101 /2013,
LETRA: Bloque P. F. F.-

USHUAIA, 2 de julio de 2013.-

Sr. Presidente:

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el Proyecto de Minuta de Comunicación que se adjunta, para su incorporación en el Boletín de Asuntos Entrados para la próxima Sesión Ordinaria.

La presente surge como una preocupación por las deficiencias y errores observados en el Contrato Registrado bajo el Nº 7049, firmado por el señor Intendente y el Gerente General de la Empresa Autobuses Santa Fe Miguel Zamora, con fecha 10 de diciembre del año 2012.

Llama la atención que la Secretaria Legal y Técnica no haya observado estos errores, obrantes en las distintas cláusulas del Contrato. Además causa sorpresa la lectura que hace el Bloque Oficialista de este instrumento, afirmando por distintos medios cuestiones que no se desprenden de este Contrato, a no ser que exista alguna cláusula secreta que este Cuerpo desconoce.

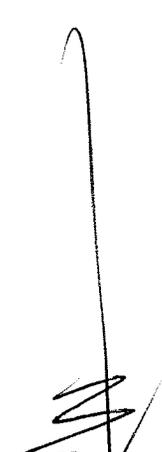
Debemos tener en cuenta que este servicio resulta de suma importancia para la ciudad, y a la fecha, pese a la vigencia de este nuevo Contrato, que prorrogó por un año la concesión, no se han observado mejoras significativas en la prestación, siendo los problemas que se presentan repetitivos y recurrentes.

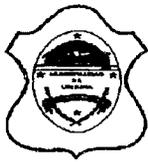
Con el fin de hacer un aporte constructivo y de este modo sugerir la corrección de los errores detectados, evitando consecuencias legales, eliminando de esta forma las probables confusiones en los vecinos y por sobre todas las cosas que estos tengan conocimiento del Contrato, para que de esta manera puedan reclamar ante la deficiente prestación del servicio, haciendo valer sus derechos; solicito el acompañamiento de mis pares en este Proyecto de Minuta.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

aal

**Al Sr. Presidente
Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S / D.**


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal P.F.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

”2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813”

**Bloque
Partido Federal Fueguino**

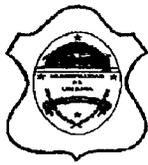
PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACION

SEÑOR INTENDENTE

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante y por mandato del Cuerpo de Concejales, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle nuestra inquietud por los errores observados en el Contrato registrado bajo el N° 7049, mediante el cual se prorroga por un año el servicio prestado por la Empresa Autobuses Santa Fe. Del análisis del mismo surge, las observaciones siguientes en las cláusulas:

- **Clausula Primera:** Hace referencia a la Ordenanza Municipal 3602, la que fuera sancionada el 23 de setiembre de 2009 con un plazo de vigencia de 90 días a partir de su publicación, pudiendo ser prorrogable o bien por el Concejo Deliberante o a pedido del Intendente. Hasta la fecha de la presente ninguna de las dos cosas sucedió. Por lo que, habiendo perdido vigencia la ordenanza, no puede ser referenciada pues no existe como normativa legal.
- **Clausula Sexta:** En clara oposición a lo que ha manifestado por diferentes medios el Concejel Rubinos, la firma de este Contrato no garantiza que no haya un nuevo aumento de tarifas durante el corriente año. Esta cláusula establece que la Empresa al momento del inicio de la continuidad que se acuerda en este instrumento y cada 6 (seis) meses debe presentar una estructura de costos que permita analizar las distintas variables que se relacionan con el valor del boleto. Los ajustes posteriores podrán realizarse a solicitud del Concesionario ante el Departamento Ejecutivo, quien podrá autorizar ad referendum del Concejo Deliberante. Conclusión de lo expresado es que a partir del 12 de junio la Empresa puede solicitar un ajuste de tarifa. Estimamos que se debería readecuar esta cláusula indicando cada cuanto tiempo se autoriza un ajuste de tarifa.
- **Clausula Octava:** Se observa una duplicación del monto del subsidio a la empresa por parte de la Municipalidad de Ushuaia. ¿Que análisis económico efectuó el Municipio para ello?. Si se efectuó ¿tuvo en cuenta lo percibido por la Empresa a través del CNRT (SISTAU /CPP), que ascendió en el año 2012 a la suma de \$ 8.241.953,00 (PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES)? Se sugiere que este punto debería ser aclarado en dicho instrumento legal a fin de evitar confusiones.
- **Clausula Novena:** Esta cláusula está mal redactada. El pago del subsidio se establece en la Clausula Octava y no en la cláusula novena. Lo correcto sería que ésta se corrija y adecue al resto de las cláusulas.
- **Clausula Décimo Primera:** Según los datos suministrados por el Subsecretario de Gobierno, esta clausula se está incumpliendo ya que solamente 5 (CINCO) unidades cumplen con el requisito de no superar los tres años de antigüedad. Se deberá exigir el cumplimiento de dicha cláusula en forma inmediata.
- **Clausula Décimo Séptima:** Esta cláusula está mal redactada. La cláusula sexta de este contrato hace referencia a la presentación de una estructura de costos y no de garantía constituida, se sugiere readecuar la misma para darle coherencia al texto del contrato.
- **Clausula Décimo Novena:** Esta clausula está mal redactada, ya que la clausula Décimo Novena establece la jurisdicción de los Tribunales de Tierra del Fuego. Se debe hacer referencia a la clausula Vigésima del Contrato N° 4888.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas ”



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013- Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813"

**Bloque
Partido Federal Fueguino**

- **Clausula Vigésima:** Esta cláusula establece que este Contrato no debe considerarse como una continuidad del contrato firmado con la Empresa Taillem SRL y que la continuidad del servicio se efectúa manteniendo la condición establecida en la cláusula vigésima del Contrato N° 4888; esta ultima clausula no dice absolutamente nada sobre este tema. Por lo tanto se sugiere readecuar la misma estableciendo que se debe hacer referencia a la clausula vigésimo primera del Contrato N° 4888.

Por todo lo expuesto, le solicito, en nombre de este Cuerpo de Concejales, que revea el mencionado Contrato y se efectúen las correcciones que correspondan a efectos de que estos errores no traigan consecuencias para el Municipio y por ende a todos los vecinos de la ciudad.

Sin otro particular a la espera de una respuesta a la presente, saludo a Usted con atenta consideración.

MINUTA DE COMUNICACION N°

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal P.F.F.
Concejo Deliberante Ushuaia